

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00035-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Al Despacho de la señora Juez, informando que por lapsus calami se dio tramite a la inadmisión de la presente demanda, pero esta fue radicada de manera incorrecta ya que va dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro – Antioquia. Sirvase Proveer.
Rionegro Sder., 09 de agosto de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

Rionegro Sder., Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario ciertamente la presente demanda va dirigida a los Juzgados promiscuo Municipal de Rionegro Antioquia, y por lapsus calami este despacho dio tramite a la presente inadmitiéndola., **Por lo cual se DEJA SIN EFECTO EL AUTO FECHADO DEL 14/04/21 Y PUBLICADO EN ESTADOS N. 037 DEL 15/04/21.**

Ahora bien revisada la demanda, se desprende que esta se debe **RECHAZAR DE PLANO**, toda vez que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, pues la misma va dirigida a los despacho judiciales de Rionegro Antioquia y al igual el domicilio del demandado es (**CALLE39 D 81 -54 CASA 37 MzG, Urbanización los Llanos RIONEGRO**), al igual que su lugar de trabajo no corresponde a esta municipalidad.

Por lo tanto de conformidad con el art. 85 inciso 10° del C.P.C. reformado por la Ley 1395 de 2010, este Despacho procede a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda por incompetencia territorial para el conocimiento de la misma, en consecuencia se dará cumplimiento al art. 85 inciso 10°, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO EL AUTO FECHADO DEL 14/04/21 Y PUBLICADO EN ESTADOS N. 037 DEL 15/04/21., según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** mediante apoderado, contra **JAVIER ENRIQUE ARRIETA ZABALETA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el domicilio del demandado está por fuera de esta jurisdicción, esto es en el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Antioquia (Reparto) por lo cual se ordena remitir el expediente con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N° 086

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria